





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 096-2025-GRJ/GR

Huancayo, 7 4 MAR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe n.º 057-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de marzo de 2025; el Informe n.º Informe Técnico n.º 008-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC, de fecha 17 de febrero de 2025; la Opinión Legal n.º 05-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de enero de 2025; el Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC, de fecha 03 de enero de 2025; y, el Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ-CS, de fecha 02 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Comité de Selección, a través del Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ-CS, de fecha 02 de enero de 2025, comunica que, en el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, se generó un error involuntario que motivó que se le otorgue la buena pro al postor Contratistas Generales Al & CB S.R.L. pese a que presentó una propuesta ilegible;

Que, siguiendo esa línea de hechos, mediante el Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC, de fecha 03 de enero de 2025, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 259-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Comité de Selección;

Que, sin embargo, a través del Informe Técnico n.º 008-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC, de fecha 17 de febrero de 2025, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares amplió su informe técnico y precisó que la causal de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 259-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria es













la contravención a las normas legales, en particular la contravención a los principios de transparencia y competencia que rigen el ordenamiento de contrataciones, así como a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD debido a que la sumatoria de los factores de evaluación deben hacer un total de 100 puntos y en el presente caso hacen un total de 85 puntos además de haber incluido un factor de evaluación no admitido para la modalidad de llave en mano;



Que, teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes, se advierte que en las Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 259-2024-CRJ/CS - Primera Convocatoria se asigna al factor de evaluación: precio un puntaje de 40 puntos y al factor de evaluación: experiencia del postor en la especialidad un puntaje máximo de 45 puntos; en ese sentido, la sumatoria de los factores de evaluación hacen un total sólo de 85 puntos, cuando lo correcto debió ser indicar factores de evaluación que sumen 100 puntos;

Que, en ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría jurídica emitió tanto la Opinión Legal n.º 05-2025-GRJ-ORAJ como el Informe n.º 057-2025-GRJ/ORAJ a través de los cuales recomienda se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 259-2024-CRJ/CS - Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolución y consultas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC así como en el Informe Técnico n.º 008-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC;



Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección",

Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas tanto en el Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC como en el Informe Técnico n.º 008-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en las bases del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado, en particular la contravención a los Principios de Transparencia y Competencia así como a la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 259-2024-CRJ/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Tinyacucho, Huayranga, distrito de Julcán de la provincia de Jauja del





departamento de Junín" y retrotraer a la etapa de absolución y consultas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la mencionada Sub Dirección;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Adjudicación Simplificada n.º 259-2024-CRJ/CS - Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad de Tinyacucho, Huayranga, distrito de Julcán de la provincia de Jauja del departamento de Junín", con CUI n.º 2629462, con un valor referencial de S/ 1'984,077.75 (Un millón novecientos ochenta y cuatro mil setenta y siete con 75/100 soles) y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones arribadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tanto en el Informe Técnico n.º 01-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC como en el Informe Técnico n.º 008-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración y finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE GOBERNADOR REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copla fiel de se original.

HYO.

Abg. Ena M. Bonilla Pérez SECRETARIA GENÉRAL